



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

0000014

Asunción, 12 de julio de 2016.-

Señor
Senador ROBERTO ACEVEDO, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Presente

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a este Alto Cuerpo Legislativo, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley "QUE DEROGA LA LEY Nº 4669/12 'QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 136 Y 137 DE LA LEY Nº 1286/98 'CÓDIGO PROCESAL PENAL', MODIFICADO POR LEY Nº 2341/03". Adjuntamos Proyecto de Ley con su respectiva exposición de motivos. Así mismo solicitamos el estudio y aprobación en esta Honorable Cámara a la brevedad posible considerando la importancia del proyecto.

En la seguridad que habrá de dar curso favorable a lo solicitado, aprovechamos la ocasión para saludarlo con nuestra más distinguida consideración.

Atentamente.

ROBERTO ACEVEDO
SENADOR DE LA NACIÓN

Arnaldo E. Giuzzio B.
SENADOR DE LA NACIÓN



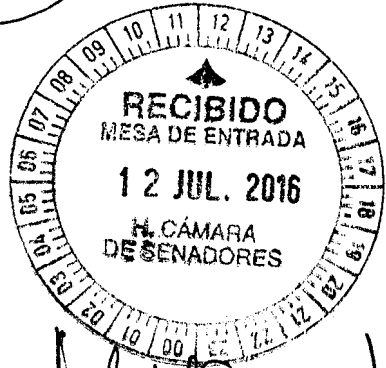
Proceso Legislativo
Secretaría General - H. Cámara de Senadores



Leonardo Freytes
Jefe de Mesa de Entrada
H. Cámara de Senadores



Abog. Susana Verónica Villalba A.
Gabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores


Victor Bresanovich
H. Cámara de Senadores



7231

000004

Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

LEY N°...

"QUE DEROGA LA LEY N° 4669/12 'QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 136 Y 137 DE LA LEY N° 1286/98 'CÓDIGO PROCESAL PENAL', MODIFICADO POR LEY N° 2341/03".-

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Derógase la Ley N° 4669/12 'QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 136 Y 137 DE LA LEY N° 1286/98 'CÓDIGO PROCESAL PENAL', MODIFICADO POR LEY N° 2341/03"

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



Arnaldo E. Gluzzio B.
SENADOR DE LA NACION





000002

Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta propuesta legislativa tiene por objeto restablecer la seguridad jurídica respecto a la duración del plazo del proceso penal.

Siendo la duración del proceso penal un tema central en un Estado Derecho y habiendo la República del Paraguay suscripto importantes pactos internacionales que aseguran la resolución de los procesos en un plazo razonable, el Congreso Nacional se encuentra obligado a fomentar la promulgación de leyes que cumplan con este propósito.

En esta inteligencia, se ha venido postergando la aplicación de la Ley N° 4669/12 "Que modifica los Artículos 136 y 137 de la Ley N° 1286/98 "Código Procesal Penal", modificado por Ley N° 2341/2003"; que disminuye el plazo de 4 años de duración máxima del proceso a 3 años y cuya vigencia temporal ha causado una serie de perjuicios en la administración de justicia, hasta el punto, que al poco tiempo de haber sido promulgada fue declarada inconstitucional por la sala Constitucional de Corte Suprema de Justicia.

La Ley N° 2341/03 "Que modifica el Artículo 136 de la Ley N° 1286/98 "Código Procesal Penal", viene siendo aplicada por los Tribunales desde el año 2003, por tanto, todos los procesos iniciados y vigentes deben seguir siendo tramitados en este plazo, puesto que una modificación del plazo del proceso no puede ser aplicada de manera intempestiva, pudiendo ocasionar daños a la administración de justicia.

Por estas consideraciones, el Congreso Nacional ha venido sancionando leyes (N° 4.734/12 y N° 5475/15), suspendiendo la entrada en vigencia de la Ley N° 4669/12; que hasta la fecha se halla suspendida.

En consecuencia; es menester derogar la Ley N° 4669/12 "Que modifica los Artículos 136 y 137 de la Ley N° 1286/1998 "Código Procesal Penal", modificado por la Ley N° 2341/2003", a fin de evitar el peligro que conlleva para la seguridad jurídica, una ley cuya vigencia se viene suspendiendo en el tiempo, así como las consecuencias que su efectiva aplicación puede acarrear.

Al derogar esta Ley consecuentemente quedaría vigente la Ley N° 2341/03 "Que modifica el Artículo 136 de la Ley N° 1286/98 Código Procesal Penal", la cual viene aplicándose desde año 2003; hasta tanto las Honorables Cámaras del Congreso Nacional, pasen al análisis y discusión de las propuestas de //


Arnaldo E. Giuzzio B.
SENADOR DE LA NACION

3


ENRIQUE BACCHELLA GHISLA.
SENADOR DE LA NACION



000003

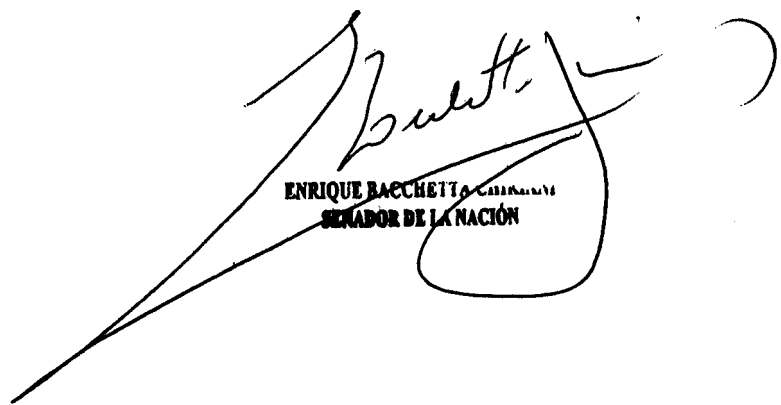
Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

modificación al Código Procesal Penal, que ha realizado la Comisión Nacional de Reforma del Sistema Penal y Penitenciario, la cual ha estado trabajando arduamente en las modificaciones del mismo, desde abril del 2014 por el plazo de un año y que ha entregado las resultados de su labor al Congreso Nacional.

Es de notar, que, en estas propuestas también se ha fijado un plazo máximo de duración del proceso de 4 años, por lo que la derogación de la Ley N° 4669/12, resulta la solución más acorde al problema suscitado por la misma.



Arnaldo E. Giuzzio B.
SENADOR DE LA NACION



ENRIQUE BACCHETTA
SENADOR DE LA NACION



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4669

QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 136 Y 137 DE LA LEY N° 1286/98 "CODIGO PROCESAL PENAL", MODIFICADO POR LEY N° 2341/03

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 136 y 137 de la Ley N° 1286/98 "CODIGO PROCESAL PENAL", modificado por Ley N° 2341/03, cuyos textos quedan redactados como sigue:

CAPITULO V

CONTROL DE LA DURACION DE PROCEDIMIENTO

"Art. 136.- DURACION DEL PROCESO PENAL. Toda persona tendrá derecho a una resolución judicial definitiva en un plazo razonable. A dicho efecto, todo proceso tendrá una duración máxima de tres años para su finalización en primera instancia, contada a partir de la imputación o a partir de la acusación, en ausencia de aquella.

En segunda instancia, el plazo será de seis meses para la resolución de la apelación especial. En los casos de reenvío por anulación de la sentencia de primera instancia, el nuevo juicio deberá culminar en un plazo máximo de un año.

No será computado como parte del plazo mencionado en el primer párrafo del presente artículo, el tiempo que duren las audiencias preliminares, desde que se hayan iniciado hasta la resolución de todos los planteamientos realizados en las mismas.

Todos los incidentes, excepciones, apelaciones y recursos planteados por las partes, suspenden automáticamente el plazo, que vuelve a correr una vez que se resuelva lo planteado y el expediente vuelva a origen.

La fuga o rebeldía del imputado interrumpirá el plazo de duración del procedimiento. Cuando comparezca o sea capturado, se reiniciará el plazo.

Entiéndase por resolución judicial definitiva, a los efectos previstos en este artículo, aquella contra la cual no quepa recurso ordinario alguno; por lo que estarán expresamente excluidos del computo respectivo, la acción de inconstitucionalidad y el recurso de casación.

LEY N° 4669

"Art. 137.- EFECTOS. Vencido el plazo previsto en el artículo anterior, el juez, a petición de parte, declarará extinguida la acción penal, conforme a lo previsto por este código. A tal efecto, el peticionante deberá presentar en escrito fundado la solicitud de extinción de la acción penal, señalando las causas que la motivaron y los funcionarios intervinientes en el hecho.

Cuando se declare la extinción de la acción penal por morosidad judicial, la víctima deberá ser indemnizada por los funcionarios responsables o por el Estado. Se presumirá la negligencia de los funcionarios actuantes, salvo prueba en contrario. En caso de insolvencia del funcionario, responderá directamente el Estado, sin perjuicio de su derecho a repetir."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a veintiocho días del mes de junio del año dos mil doce, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 206 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente

H. Cámara de Diputados


Mario Soto Estigarribia
Secretario Parlamentario


Jorge Oviedo Matto
Presidente

H. Cámara de Senadores

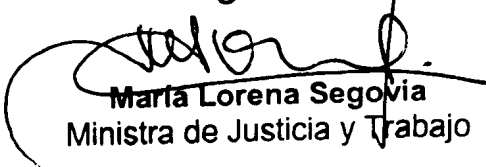

Blanca Beatriz Fonseca Legal
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 20 de julio de 2012

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Luis Federico Franco Gómez


María Lorena Segovia
Ministra de Justicia y Trabajo

$\frac{6}{6}$